



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

671/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por
JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza
Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL,
interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva
de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno,; en consecuencia, SE PROVEE:
1).- Primeramente, se tiene por presentado a ENRIQUE BACILIO ACEVEDO
CANUL promoviendo demanda de amparo directo contra de la sentencia definitiva
de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día
Reanudación de la Audiencia Preliminar en la que se concentró la de Juicio,
solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede
en esta ciudad y señalando como TERCERO INTERESADO a JOSÉ FELIPE
SOSA HUITZ, con domicilio en calle olvido número veintitrés (23), colonia Tomás
Aznar, Código Postal 24060 de esta ciudad-----
2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle
Cedro, número diez (10), entre Caoba y Avenida López Portillo, fraccionamiento
Arboledas I, de esta ciudad, Código Postal 24093.-----
3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados ROGER ATOCHA CARDEÑA
GÓMEZ conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo.-----
4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda
de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y
178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que
la fecha de notificación a la quejosa fue el doce de febrero de dos mil veintiuno, en
la Reanudación de la Audiencia Preliminar en la que se concentró la de Juicio, y la
demanda de amparo fue presentada el diez de marzo del presente año,
precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días quince,
dieciséis y diecisiete de febrero del dos mil veintiuno (por ser Carnaval), trece,
catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero, seis y siete de marzo
de dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos)-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Córrese traslado al Tercero Interesado JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ, en el domicilio ubicado en calle Olvido número veintitrés (23), colonia Tomás Aznar, Código Postal 24060 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.--

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.-----

7).- Requírase al quejoso y al tercero interesado para que en el término de tres días señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones inclusive las personales se harán en los estrados del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ello de conformidad con el artículo 28 fracción III de la Ley de Amparo.-----

8).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado al TERCERO INTERESADO, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

9).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

10).- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 128, 130, 136, y 190, de la Ley de Amparo en vigor, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN del acto reclamado al quejoso ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL misma que surtirá sus efectos de inmediato, pero que dejará de hacerlo si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de este proveído, el quejoso no otorga ante este juzgado una garantía por la cantidad de \$22,588.83 (SON: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), para responder de los perjuicios que la concesión de la cautelar pudiese ocasionar al tercero interesado.-----

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 362 del Código de Comercio, determina que el interés anual es del seis por ciento (6%), y que el plazo que se debe de estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, en consecuencia, se fija como monto de la garantía la cantidad de \$22,588.83 (SON: VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), resultante del tres por ciento (3%) anual por concepto de intereses respecto de la cantidad del pago condenado en el presente asunto, lo anterior atento a la siguiente tesis:-----

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001 Tesis: III.1o.C. J/23 Página: 1722 Registro: 190250 Jurisprudencia: Materia(s): Civil, Común



SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBE CONSIDERARSE EL TÉRMINO DE SEIS MESES COMO EL TIEMPO PROBABLE PARA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 299, visible en la página 858, de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, consideró el término de un año como el tiempo probable para la resolución de un amparo directo; sin embargo, para razonar en tal sentido, tomó en cuenta las circunstancias que eran inherentes a tal cuerpo colegiado en el tiempo en que formó ese criterio, las cuales estaban constituidas, básicamente, por el número de juicios de amparo y recursos en trámite ante ella, así como por la posibilidad que había de resolverlos. Ahora bien, en la actualidad esas circunstancias variaron, porque en Jalisco hay un número determinado de Tribunales Colegiados en Materia Civil y Juzgados de Distrito en esa materia, que manejan, cada uno, un número menor de asuntos al que conocía el más Alto Tribunal del país. Por ende, resulta lógico inferir que el plazo que se debe estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, con lo cual no se contraviene la jurisprudencia en cita, sino que se procede a su cabal observancia, pues su espíritu es el de imponer una garantía acorde a las circunstancias que, como ya se vio, pueden cambiar. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/88. Eduardo y Martha Díaz Escoto. 17 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José de Jesús Vega Godínez. Queja 24/92. Carlos Alberto Sánchez Zalapa. 10 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Incidente de suspensión (revisión) 537/92. Francisco Ángel Suárez Méndez. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Queja 44/95. Aurora López Montaña. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz. Incidente de suspensión (revisión) 1207/2000. María Zavala de Hernández. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa. Nota: La tesis de jurisprudencia 299 citada, aparece publicada con el rubro: "SUSPENSIÓN. MONTO DE LA FIANZA.". "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

11).- Esta autoridad se da por enterada en este acto de la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar, de tal forma que una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 103/19- 2020/10M-I, debidamente certificado y las videgrabaciones de las audiencias Preliminar, Reanudaciones de Preliminar y la Reanudación de Preliminar en las que se concentró la de Juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



12).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

LIBRE Y SOY
ARMANDO CHI MAY
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
670/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

MARATHON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General
para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT

ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO.

En el expediente **110/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio EJECUTIVO **Oral** Mercantil, promovido por
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de MARATHON
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ciudadano ARMANDO
CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, así como a los
Ciudadanos ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO
en su carácter de Obligados Solidarios y/o Fiadores; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR,
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARATHON, S.A. DE C.V.,
CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, en el
que solicita la devolución de los documentos; en consecuencia, SE PROVEE: 1].-
Como lo solicita el ocursoante, y como se ordenó en la audiencia preliminar en la
que se concentró la de juicio de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte,
devuélvase los documentos a la parte demandada, previa identificación oficial de
su persona, cotejo y constancia de recibido que deje asentado en autos.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS,

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

669/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada
ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

ESTEBAN DE JESUS ACAL PUGA

En el expediente **134/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de TRANSFERENCIAS NO
RECONOCIDAS, promovido por SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien
se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de
ESTEBAN DE JESUS ACAL PUGA; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE
PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la parte actora no
desahogó la vista de la contestación a la demanda instaurada dentro del plazo
otorgado, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16,
1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las
TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO de dos mil veintiuno, para la
celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala
Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que
se cita a SOFOM INBURSA S.A. DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de
su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL
PERAZA LEAL, así como a ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA, a través de su
Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas ULISES CÓDOVA ESPINOSA.-----

--

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación
oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con
puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con
quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que
se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.---

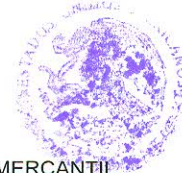
6).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

668/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HUCHIN CAUICH EULOGIO, a través de quien se ostenta como su Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA.

En el expediente 172/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Ejecutivo Oral Mercantil promovido por HUCHIN CAUICH EULOGIO, a través de quien se ostenta como su Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA en contra de BENJAMIN VAZQUEZ REYES; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de HUCHIN CAUICH EULOGIO con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de BEJAMÍN VAZQUEZ REYES, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I.172/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que el domicilio señalado para emplazar al demandado es incompleto, ya que no menciona el número del predio, lote y manzana del mismo, así como los cruzamientos para la mejor ubicación del mismo, por tanto de conformidad con el artículo 1390 bis 11 fracción III y 96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente a la materia que a la letra dice :---

Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:-----

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio.---

Art. 96.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán

;;Poder Judicial del Estado de Campeche.;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación y a la persona o personas contra quienes promuevan, o designar el lugar de su domicilio a donde deba dirigirse el exhorto o despacho correspondiente; así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente. En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de HUCHIN CAUICH EULOGIO, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio completo en donde puedan ser emplazado el demandado, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.---

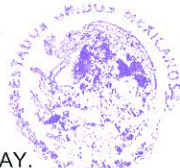
3).- Notifíquese el presente proveído a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de HUCHIN CAUICH EULOGIO por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]
A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL...

LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

667/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARIA ISABEL VILLARINO BENCOMO, a través de quien se ostenta como su
Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA.

En el expediente **173/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral Mercantil** promovido por
MARIA ISABEL VILLARINO BENCOMO, a través de quien se ostenta como su
Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA en contra de BENJAMIN VAZQUEZ
REYES; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta
como Endosatario en Procuración de ISABEL MARÍA VILLARINO BENCOMO con su
escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL
MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de
BEJAMÍN VÁZQUEZ REYES, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial
de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra
se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y
márquese con el número I.173/20-2021/1OM-I.---

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que el domicilio
señalado para emplazar al demandado es incompleto, ya que no menciona el número del
predio, lote y manzana del mismo, así como los cruzamientos para la mejor ubicación del
mismo, por tanto de conformidad con el artículo 1390 bis 11 fracción III y 96 del Código de
Procedimiento Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente a la materia
que a la letra dice:----

Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos
siguientes:---

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio.—

Art. 96.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial,
deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las
notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán señalar el
domicilio en que ha de hacerse la primera notificación y a la persona o personas contra



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



quienes promuevan, o designar el lugar de su domicilio a donde deba dirigirse el exhorto o despacho correspondiente; así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente.-----

En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de ISABEL MARÍA VILLARINO BENCOMO, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio completo en donde puedan ser emplazado el demandado, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.----

3).- Notifíquese el presente proveído a ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de ISABEL MARÍA VILLARINO BENCOMO por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CANTON DE CAM, MAY



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

666/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Ciudadano JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ.

En el expediente **151/20-2021/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Ciudadano JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ en contra de CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA S.A DE C.V. y ALEJANDRO PELAEZ RAMOS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., en el que pretende dar cumplimiento a la prevención de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Toda vez que de autos se observa que mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se le previno a la parte actora para que en el término de tres días, exhibiera el poder notarial con el que acreditaba su personalidad, siendo que dicho plazo transcurrió los días cuatro, cinco y ocho de marzo de dos mil veintiuno, y como se observa en el proveído del nueve de marzo del año en curso, en el que se desechó la demanda, al no haber dado cumplimiento en tiempo a la prevención antes señalada, es que se desecha de plano su escrito de cuenta por extemporáneo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

